

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Nº 53 DE BARCELONA

AUTOS: ORDINARIO NÚMERO 971/2010-2A

DEMANDANTE.- A

DEMANDADA.- CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA "LA CAIXA"

AUTO

En la ciudad de Barcelona ,a 26 de octubre de 2010.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que habiéndose admitido a trámite la Demanda de Juicio Ordinario , en ejercicio de acción de nulidad de contrato por falta de consentimiento , y subsidiariamente , por falta de objeto cierto , presentada por la Procuradora de los Tribunales Doña Joana de Miquel Fageda , en representación de Don A: , contra la "CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA " ("La Caixa") y habiéndose emplazado a la parte demandada , dicha parte presentó escrito , que tuvo entrada en este Juzgado en fecha de 8 de octubre de 2010 , por el que formulaba declinatoria por falta de competencia objetiva de este Juzgado , solicitando el dictado de un Auto por el que se acuerde que corresponde el conocimiento de esta litis al Juzgado de lo Mercantil a que por turno de reparto corresponda .

SEGUNDO.- Previa suspensión del curso de los autos hasta tanto no recaiga resolución sobre la declinatoria formulada , al amparo de lo que dispone el artículo 64.1 LEC , se dio traslado de la declinatoria , por plazo de cinco días , a la parte actora , para que alegara y aportara lo que tuviere por conveniente para sostener la competencia de este Juzgado . Dicho traslado fue evacuado por la parte demandante , en el sentido de oponerse a la declinatoria formulada de contrario , tras lo cual quedaron los autos en la mesa de S.Sª para resolver.

TERCERO.-Que en la tramitación de este procedimiento se han observado todas las garantías y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A la vista de las alegaciones de las partes , procede desestimar la declinatoria formulada .

En este sentido , la parte demandada que formula la declinatoria sostiene la competencia de los Juzgados de lo Mercantil para conocer del presente procedimiento , por entender que de contrario se ejercita una acción de las atribuidas en forma exclusiva a los Juzgados de lo Mercantil , a tenor de lo que dispone el artículo 86 ter LOPJ., considerando más ajustado a derecho que los Juzgados de lo Mercantil asuman la competencia siempre que se ejerciten acciones sólo a ellos atribuidas , aun cuando se haga de forma acumulada a otras de las que tendrían conocimiento los Tribunales Ordinarios .

La parte actora se opone a lo que se solicita de contrario .

SEGUNDO.- Atendidas las alegaciones de ambas partes en litigio , debe entenderse que la que pretensión que se ejercita en la Demanda , y aunque se sustente entre otras en una acción regulada en la LGCC, lo que en principio determinaría la competencia de los Juzgados de lo Mercantil en virtud del artículo 86.ter .2.d) LOPJ , es en realidad de carácter exclusivamente civil , pues en definitiva se pretende la nulidad de un contrato .

En definitiva , la competencia de los Juzgados de Primera Instancia deriva de la circunstancia de que , para declarar la nulidad , en todo caso , se debe determinar si ha existido contravención que afecta a los elementos esenciales del contrato según vienen definidos en el Código Civil , por lo que tal nulidad derivara , en su caso , de la aplicación de normas de carácter exclusivamente civil .

TERCERO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 66.2 LEC , contra la presente resolución podrán las partes interponer Recurso de Reposición .

CUARTO .- Asimismo , no siendo la presente una resolución de carácter definitivo, y ello habida cuenta que no pone fin al procedimiento , no procede hacer pronunciamiento alguno en materia de costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación ,
PARTE DISPOSITIVA

QUE DESESTIMANDO LA DECLINATORIA POR INCOMPETENCIA OBJETIVA formulada por la parte demandada "CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA " ("La Caixa"), SE DECLARA LA COMPETENCIA OBJETIVA DE ESTE JUZGADO para conocer del presente procedimiento, de acuerdo con lo interesado por la parte actora en su escrito de oposición a la declinatoria planteada de contrario , y en consecuencia , procede alzar la suspensión del procedimiento acordada , el cual deberá seguir su tramitación , debiendo la parte demandada evacuar el emplazamiento que se le realizó, presentando su escrito de contestación a la Demanda . Todo ello sin que proceda realizar pronunciamiento alguno en materia de Costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de que contra la

misma podrán las partes interponer Recurso de Reposición , a tenor de lo que establece el artículo 66.2 de la LEC.A tales efectos se deberá constituir el depósito que regula la LO 1/2009 , de 3 de noviembre .

Así lo acuerda, manda y firma Doña Berta Pellicer Ortiz , Magistrado-Juez Titular del Juzgado de 1ª Instancia núm. 53 de Barcelona . Doy fe.
Firma del Juez Firma del Secretario

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado . Doy Fe.